Si le vendiere a forastero pueblo el mismo fecho le sea vedado y sean pues en espaza pues estas cosas las de aquien bien visto le fuere y la dhas Tedieron conbe dieron en las quantidades, de veintesanegas de tierra sin perjuicio de terzero que a ella tenga derecho, bien que aquien tiempo o dare lieze estaim pues de ser otra dada a tierra dada a la dara quien mexor derecho tenga y para señalar las dhas veintesanegas de tierra, nombraron por comisario, a don Gines de Velasco regidor de esta ciudad para que las señale y amoxone, con las dhas condiciones y las demas cosas contenidas en la ordenanza, y sentencia tenidas en cuenta y bien que aquien tiempo le quisieron dar y le dieron libertad para que pueda labrar y dar ifica y gozar en ella en el que quisiere y por bien tuviere y si no quisiere por el tiempo de un año sin por ello incurrir en pena alguna y con condicion que abiendo en ella tierras que aquien primero se le cavido, o diario de pueda el cerlo tratado antes de el dho contrato pedir al ciudad para que se le labrar y pagar a la ciudad por la tal cuenta la que pertenecier y cinco que por la tal cuenta la que pertenecier y por razon del dicho dominio que tiene la ciudad de la tierra y que por el presente escrivano se le entregue el dicho testimonio de la tierra y que se le entregue para que se le sus dos y se entregado de la tierra y se le entregue para que se le entregue y se le entregue y se le entregue y